



Asamblea General

Distr. limitada
21 de julio de 2000
Español
Original: inglés

Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional

Décimo período de sesiones

Viena, 17 a 28 de julio de 2000

Tema 4 del programa

Proyecto de resolución sobre la aprobación de la convención con miras a su examen y a la adopción de las medidas pertinentes por la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones

Enmiendas del proyecto revisado de resolución sobre la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional que figura en el documento A/AC.254/L.224/Rev.1, presentadas por el Presidente

1. Después del sexto párrafo del preámbulo, insértese lo siguiente:

“Observando con profunda preocupación los crecientes vínculos entre la delincuencia organizada transnacional y los delitos de terrorismo,

Resuelta a impedir que las personas involucradas en actividades de delincuencia organizada transnacional hallen refugios seguros mediante el enjuiciamiento de sus delitos, independientemente del lugar en que se hayan cometido, y la cooperación a nivel internacional,

Firmemente convencida de que la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional constituirá un instrumento eficaz y el marco jurídico necesario para la cooperación internacional que permitirá combatir, entre otras cosas, delitos como el blanqueo de dinero, la corrupción, el tráfico ilícito de especies de flora y fauna silvestres en peligro de extinción, los delitos contra el patrimonio cultural, [...],”

2. Insértese antes del párrafo 1 de la parte dispositiva el siguiente nuevo párrafo y renumérense en consecuencia los párrafos subsiguientes:

“(…) *Recomienda* que el Comité Especial establecido por la Asamblea General en su resolución 51/210 de 17 de diciembre de 1996, que inicia sus deliberaciones con miras a elaborar un convenio general sobre el terrorismo internacional, conforme a lo requerido en la resolución 54/110 de la Asamblea General de 9 de diciembre de 1999, tome en consideración las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional;”

3. Insértese el párrafo siguiente en los *travaux préparatoires*:

“Durante las negociaciones que tuvieron lugar al elaborarse la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, el Comité Especial observó con profunda preocupación los crecientes vínculos entre la delincuencia organizada transnacional y los delitos de terrorismo. Todos los Estados que participaron en las negociaciones se declararon resueltos a impedir que las personas involucradas en actividades de delincuencia organizada transnacional hallaran refugios seguros en sus territorios mediante el enjuiciamiento de sus delitos, independientemente del lugar en que hubieran sido cometidos, y la cooperación a nivel internacional. El Comité Especial estaba también firmemente convencido de que la Convención constituiría un instrumento eficaz y el marco jurídico necesario para la cooperación internacional que permitiría combatir, entre otras cosas, delitos como el blanqueo de dinero, la corrupción, el tráfico ilícito de especies de flora y fauna silvestres en peligro de extinción, los delitos contra el patrimonio cultural, [...]. Por último, el Comité Especial expresó la opinión de que convendría que el Comité Especial, establecido por la Asamblea General en su resolución 51/210 de 17 de diciembre de 1996, que iniciaba sus deliberaciones para elaborar un convenio general sobre el terrorismo internacional, conforme a lo requerido en la resolución 54/110 de la Asamblea General de 9 de diciembre de 1999, tomara en consideración las disposiciones de la Convención.”
